

## **PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

### **A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro del juicio electoral No. 088-2014-TCE, que sigue **LETTY SELINA CEVALLOS SORNOZA** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA  
CAUSA 088-2014-TCE**

**Quito, 1 de abril de 2014, las 23h50.**

**VISTOS.-** Incorpórese al expediente el oficio No. 000946 de 1 de abril de 2014, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral ingresado en la misma fecha a las 23h10, al que adjunta en (49) fojas el expediente atinente a la resolución PLE-CNE-8-26-3-2014.

#### **ANTECEDENTES:**

Ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de marzo de 2014 a las 19h20, un expediente de setenta y ocho fojas (78), constando el escrito mediante el cual la señora Letty Selina Cevallos Sornoza, candidata a alcaldesa del cantón Palestina de la provincia del Guayas, con el auspicio del partido político Avanza, listas 8, interpone recurso ordinario de apelación de la resolución No. PLE-CNE-8-26-3-2014 de 26 de marzo de 2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Conforme razón sentada por el Secretario General de este Tribunal a foja (79), consta que a la causa se le asignó el número: 088-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor efectuado el 31 de marzo de 2014, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de juez sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

Con providencia de 31 de marzo de 2014 a las 17H00, se dispone que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente completo de la resolución No. PLE-CNE-8-26-3-2014.

*Justicia que garantiza democracia*

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

### **COMPETENCIA**

El artículo 221 número 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 1 del Código de la Democracia establece que: “Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:...1 Recurso Ordinario de Apelación”

El escrito propuesto por los comparecientes hace referencia al artículo 269 del Código de la Democracia, por lo que, esta autoridad concluye que la causa planteada versa sobre un recurso contencioso electoral ordinario de apelación, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-8-26-3-2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 26 de marzo de 2014.

### **LEGITIMACIÓN ACTIVA**

Revisada que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que la señora Letty Selina Cevallos Sornoza es candidata a alcaldesa del cantón Palestina, provincia del Guayas con el auspicio del partido Avanza, Listas 8, y en esa calidad ha comparecido en sede administrativa; por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuentan con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

### **OPORTUNIDAD**

El artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 50, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso ordinario de apelación puede ser interpuesto en el plazo máximo de tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la notificación del acto en contra del cual se recurre.

En el presente caso, la Resolución apelada se expidió el 26 de marzo de 2014 y notificó el 27 de

marzo de 2014 conforme consta a fojas (116 y 126); y, el recurso fue presentado el 30 de marzo de 2014 a las 19h20 (foja 79), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** ADMITIR a trámite el presente recurso ordinario de apelación.

**SEGUNDO:** .- Notificar a los proponentes con lo dispuesto en esta providencia en la casilla contencioso electoral No. 130 y, en los correos electrónicos: cevallosletty@hotmail.com y pacomoralesg29@hotmail.com.

**TERCERO:** Por medio de Secretaría General, remítase copias simples del expediente a la señora y a los señores jueces, a fin que procedan con el estudio de la causa.

**CUARTO:** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

**QUINTO:** Publicar el presente auto en la cartelera virtual y en la página web del Tribunal Contencioso electoral.

**SEXTO:** Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA”**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL TCE**



---

*Justicia que garantiza democracia*

---

Tribunal Contencioso Electoral  
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)